



RAPCOS

**Red de Alertas y
Protección a Periodistas y
Comunicadores Sociales**

Para la denuncia, defensa y protección de la Libertad de
Expresión y el Derecho de Acceso a la Información en
Honduras

Tercera Edición 2019

© C-LIBRE

Comité por la Libre Expresión

Para esta edición

Tegucigalpa, Honduras, C. A.

Edición: Amada Ponce,

Cesario Padilla

Difundido de manera digital e
impresa

Esta publicación puede ser
reproducida total o en partes en
cualquier forma o por cualquier
medio siempre y cuando se citen
las fuentes.

TABLA DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	5
II.	¿QUIÉNES SOMOS EN C-LIBRE?	7
III.	RED DE ALERTAS Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES	9
	¿QUÉ ES LA RAPCOS?	10
IV.	MARCO LEGAL	11
V.	LA APUESTA DE C-LIBRE EN COMPAÑÍA DE RAPCOS	16
	¿QUÉ GESTIONA C-LIBRE?	18
VI.	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE C-LIBRE Y RAPCOS	19
VII.	BENEFICIOS	20
	RED DE PROTECCIÓN	20
	ATENCIÓN AL CONTEXTO	20
	RESPUESTA A SUCESOS VIOLATORIOS	20
VIII.	PRINCIPIOS	21
	• Ética	21
	• Veracidad	21
	• Brevedad y rapidez	21
	• Enfoque en Derechos Humanos	21
	• Confidencialidad	21
IX.	FINES	22
	• IDENTIDAD	22
	• RECONOCIMIENTO NACIONAL/LOCAL/INTERNACIONAL	22
	• REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD	22
	• FORTALECIMIENTO INTERNO	23
	• SOLIDARIDAD	23
	• LIDERAZGO	23
	• ALIANZAS	23
X.	CÓMO ALCANZAR SUS FINES	24
	1. Monitorear	24

2. Vigilar	24
3. Alertar/Denunciar	24
4. Desplegar	24
5. Velar por la garantía	24
XI. MONITOREO, DENUNCIA Y SEGUIMIENTO	25
Paso a paso	26
1. Identificar	26
2. Contactar	26
3. Complementar la información	26
4. Organizar la información	26
5. Divulgación	26
XII. LAS ALERTAS	27
Proceso para publicar alertas	29
Estándares de libertad de expresión	32
XIII. EL SEGUIMIENTO	34
XIV. ANEXOS	36
Ficha de registro de agresiones	36

I. INTRODUCCIÓN

El Comité por la Libre Expresión (C-Libre) ha registrado el asesinato de 78 periodistas y trabajadores de medios de comunicación desde el año 2003. A partir del golpe de Estado perpetrado el 28 de junio de 2009, se cometieron 67 de los asesinatos en mención, siendo el periodo más violento para el ejercicio de la comunicación en Honduras.

El 90 por ciento de los asesinatos contra periodistas y trabajadores de medios está en impunidad. De forma concreta, no existe un proceso de investigación hacia los autores materiales e intelectuales de estos crímenes.

Desde 2018, existe la Fiscalía Especial para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (FEPRODDHH), creada para “ejercer la investigación y enjuiciamiento de los delitos cometidos por parte de empleados, servidores, funcionarios públicos y cualquier particular, en perjuicio de los sectores que acoge esta fiscalía”, como lo dice una de las secciones del acuerdo que justifica su creación¹.

Persiste contra Periodistas y trabajadores de medios la criminalización, actos de censura, ataques (en su mayoría policiales y militares) en cobertura de protestas ciudadanas. Departamentos como Choluteca, Cortés y Francisco Morazán, muestran la situación de violencia que registra el Sistema de Alertas de C-Libre.

La impunidad, la ausencia total de procesos de investigación y acceso a la justicia, han hecho más vulnerable el ejercicio del periodismo y la comunicación social. Son muy pocos, el 5 por ciento de los casos que están judicializados y en los que se tiene identificado a los responsables de estos hechos.

¹ Acuerdo No. FGR-002- 2018 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 15 de marzo de 2018.

El Marco Interamericano de Libertad de Expresión expone que “la falta de protección a periodistas en situación de amenaza, “cuando quiera que exista un riesgo real e inminente conocido por el Estado, podría comprometer la responsabilidad internacional de este ultimo por violación, entre otros, del artículo 13 de la Convención Americana [sobre Derechos Humanos]”.

II. ¿QUIÉNES SOMOS EN C-LIBRE?

El Comité por la Libre Expresión (C-Libre) es una coalición de periodistas y miembros de la sociedad civil constituida en junio del 2001 para promover y defender la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información en Honduras.

C-Libre se gesta como respuesta a las preocupaciones compartidas por un grupo de periodistas cuando desde sectores de poder público y privados se impulsaron políticas y mecanismos atentatorios contra el ejercicio profesional de los periodistas y violatorios a los preceptos constitucionales que garantizan la libre emisión del pensamiento.

Quienes integramos C-Libre estamos convencidos que en la construcción de un Estado de Derecho es imprescindible la existencia de un periodismo ético, de investigación, fiscalizador de la gestión pública, que se desempeñe en un ambiente de seguridad y acceso libre a la información y que promueva un régimen de opinión pública que haga valer su Derecho a la Información.

Visión

Somos una organización de derechos humanos que aboga por la defensa de la libertad de expresión y el acceso a la información pública en Honduras, como derechos humanos fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho.

Misión

Una organización que impulsa el cambio para lograr el respeto a la libertad de expresión y el derecho a la información pública, en un clima de libertad y seguridad en Honduras.

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 1. Se define por Comité por la Libre Expresión al conjunto de miembros dedicados a la defensa de la libertad de expresión y el derecho a informar y ser informado, sin censura previa.

ARTICULO 2. El objetivo de todos los miembros del Comité es la lucha permanente por la libre expresión y el derecho a la información, la protección de quienes sufren limitaciones y ataques por ejercerlos.

ARTICULO 3. Es obligación de este Comité hacer partícipe a la sociedad civil, en las actividades de promoción y defensa de la libre expresión y el derecho a la información. Personería Jurídica de C-Libre (Estatutos), publicada en la Gaceta No. 30817 del 5 de octubre de 2005.¹

III. RED DE ALERTAS Y PROTECCIÓN A PERIODISTAS Y COMUNICADORES SOCIALES

¿Porqué es necesario un mecanismo desde la sociedad civil?

Ante la falta de respuestas y soluciones de parte de las instituciones del Estado a las violaciones de los derechos humanos de los y las periodistas y comunicadores sociales, la sociedad organizada se ve en la necesidad de proponer mecanismos que permitan evidenciar tanto a nivel nacional como internacional dichas violaciones. En ese sentido la Red de Alertas y Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales de Honduras (RAPCOS) impulsará medidas de prevención, protección e investigación eficientes para salvaguardar la vida periodistas y comunicadores/as sociales.

Porque la impunidad, la ausencia total de procesos de investigación acceso a la justicia, ha hecho más vulnerable el ejercicio del periodismo y la comunicación social.



¿QUÉ ES LA RAPCOS?

- Es una plataforma de periodistas , comunicadores sociales, fotógrafos, camarógrafos y reporteros gráficos, trabajadores de los medios de comunicación, como personas naturales que realizan labores de recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinión, difundir, publicar o promover información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital, imagen o de otra índole y que en conjunto con las organizaciones de derechos humanos, se unen con el fin de promover el respeto, defensa y ejercicio de la libertad de expresión, mediante la generación de alertas y denuncias; apoyo a periodistas y comunicadores/as sociales en situaciones de riesgo o agredidos/as; interpelaciones ante autoridades públicas, y generación de conocimiento y conciencia social.

Entre 2011 y 2016 C-Libre logró conformar 16 redes RAPCOS siendo estas capacitados más de 600 periodistas y comunicadores sociales en diferentes temas sobre Derechos Humanos. Las RAPCOS que fueron creadas se encuentran ubicadas en los siguientes departamentos:

- **En el sur:** Choluteca y Valle,
- **En el centro:** Comayagua, Francisco Morazán (Tegucigalpa), Olancho (Catacamas), La Paz y el municipio de Márcala.
- **En el norte:** Cortés en los municipios: Puerto Cortés, San Pedro Sula y Omoa, Atlántida (La Ceiba), Islas de la Bahía, Yoro en los municipios: Olanchito y Tocoa.
- **En el occidente:** Intibucá (La Esperanza), Copán (Santa Rosa de Copán) y Santa Bárbara.
- En la actualidad las RAPCOS funciona como enlace sensorial de los periodistas con C-Libre, pero también se ha generado la conformación de sus propias asociaciones tal es el caso de las redes RAPCOS de las siguientes zonas: Intibucá, La Paz y La Ceiba.

IV. MARCO LEGAL

- **Derecho a la libertad de expresión en la legislación hondureña**

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública es, en fin, una condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada, por ende, es posible afirmar que una sociedad que no esté bien informada, no es plenamente libre.

Considerando que la libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales de la persona humana y que el Estado de Honduras, es Estado parte de una serie de convenciones y tratados internacionales de los derechos humanos que reconocen este derecho de primera generación.

Marco Constitucional

- La Constitución de la República de Honduras emitida en 1982, bajo el Decreto 31-82, literalmente establece en el Título III. De las Declaraciones, Derechos y Garantías. Capítulo II. De los Derechos Individuales y en los artículos del 72 al 75, garantías y disposiciones especiales sobre la libertad de expresión, que en este ámbito se conocen como de la libre emisión del pensamiento.
- Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones. Artículo 72.
- Con este artículo nuestra Carta Magna está consagrando el derecho a difundir informaciones e ideas y expresamente establece que el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a censura previa, pero al mismo tiempo introduce la figura de las responsabilidades ulteriores; permitiendo de esta forma el debate abierto, incluso sobre las ideas desfavorables y minoritarias con garantías para el que se sienta lesionado.
- Los Talleres de Impresión, las estaciones radioeléctricas, de televisión y de cualesquiera otros medios de emisión y difusión del pensamiento, así como todos sus elementos, no podrán ser decomisados ni confiscados, ni clausuradas o interrumpidas sus labores por motivo de delito o falta en la emisión del

pensamiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que se haya incurrido por estos motivos, de conformidad con la ley.

- Ninguna empresa de difusión del pensamiento podrá recibir subvenciones de gobiernos o partidos políticos. La Ley establecerá la sanción que corresponda por la violación de este precepto.
- La dirección de los periódicos impresos, radiales o televisados y la orientación intelectual, política y administrativa de los mismos será ejercida exclusivamente por hondureños de nacimiento. Artículo 73.
- La norma constitucional trata de evitar con este precepto que las clases dirigentes o grupos de poder intervengan directa o indirectamente en la circulación de ideas, opiniones y en la parcialización o neutralización de la información. Como bien jurídico tutelado, garantiza que la información que llegue a la sociedad sea de carácter estrictamente objetivo y de primera mano en la esfera de la dimensión dual del derecho.
- No se puede restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del material usado para la impresión de periódicos: de las frecuencias o de enseres o aparatos usados para difundir la información. Artículo 74.
- El legislador prevé y comprende en este artículo que los medios de comunicación son vehículos o canales indispensables para que las ideas y las opiniones ajenas lleguen a la mayoría de la población, por lo tanto, no deben ser instrumentos del poder oficial o económico y que su fin último es el servicio social.
- Ley que regule la emisión del pensamiento, podrá establecer censura previa, para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad, así como los derechos de las personas, especialmente de la infancia, de la adolescencia y de la juventud.
- La propaganda comercial de bebidas alcohólicas y consumo de tabaco será regulada por la ley. Artículo 75.
- En este último artículo el legislador entra en una abierta contradicción con el artículo 72, a pesar de que en uno expresa la prohibición de la censura previa,

en el 75 establece controles preventivos al ejercicio de la libertad de expresión de manera expresa, pero especificando de forma clara y delimitada los casos en los que cabe la censura previa, lo que significa que bajo otras circunstancias es ilícita. Es más, nuestra constitución no contempla la censura previa en casos de estados de emergencia 3, en los que no se pueden suspender los derechos garantizados por el artículo 72.

- Como podemos observar la Constitución de la República, reconoce y consagra la libertad de emisión del pensamiento, que en ese contexto viene a ser sinónimo de la Libertad de Expresión, estableciendo que ésta debe ser sin previa censura y por cualquier medio; es decir que el ciudadano puede expresar sus opiniones, dar a conocer informaciones, emitir juicios de valor, inquirir sobre determinadas cosas o asuntos de su interés, actividades que puede realizar por cualesquier medio de difusión, es decir: radio, prensa, revistas, televisión, Internet, etc.; sin que deba pasar por las manos de un censor que establezca que es lo que se puede o que no se puede dar a conocer como forma de emisión del pensamiento y esto se relaciona con la última parte del artículo 72 en donde establece que se incurrirá en responsabilidad para los que directa o indirectamente impidan la circulación de ideas y opiniones.
- Este artículo se contradice, duda inmediatamente, dice que “son responsables los que abusen de este derecho”, sin dejar claro, ni ser específico a lo que se refiere, dejando en ambigüedad la figura, sin establecer los criterios específicos mediante los cuales se habría de determinar la existencia de abuso en el uso del derecho de emisión del pensamiento o libertad de expresión en su dimensión global.
- El artículo 74 de la Constitución en cambio es congruente con lo expresado por el artículo 72 al enunciar que se prohíbe todo tipo de restricción al derecho de libertad de expresión e incluso los menciona por su nombre: Abuso de Controles Oficiales o particulares del material usado para la impresión de periódicos; de las frecuencias, de enseres o aparatos usados para difundir la información.
- El artículo 75 prevé posibles restricciones a favor de otros derechos tutelados y protegidos al considerar que los espectáculos públicos y propagandas comerciales pueden ser sometidos a la ley de censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia, la adolescencia y la juventud. No obstante, la censura previa siempre es incompatible con la plena vigencia del derecho a la libertad de expresión.

- Por lo tanto, consideramos que la Constitución trata de ser garantista de este derecho, no obstante, lo afecta cuando destaca la censura previa y las responsabilidades ulteriores sin prohibir tácitamente la primera en el mismo marco de ordenamiento, dejando entrever que un precepto protegido que se inserta en el orden público carece de ausencia de jerarquía. También es importante señalar que el marco constitucional ignora el complemento esencial del derecho protegido, el derecho de buscar y recibir información, únicamente se menciona en forma superficial en el artículo 74. La ambigüedad constitucional puede ser subsanada con la armonización del procedimiento constitucional a la Convención Americana de Derechos Humanos tal como lo ordena el artículo 2 de la Convención. Así mismo en el derecho interno puede ser invocado el artículo 13 convencional como parte del derecho interno desde 1977.

- **Marco Jurídico Ordinario**

La normativa ordinaria en relación al bien protegido que nos ocupa.

a) **Ley de Libre Emisión del Pensamiento.**

Contrasta con los preceptos establecidos en la Constitución de la República, incluso la supera en desarrollo, expresa claramente y garantiza la complementariedad que la Constitución no tiene, la búsqueda de información, presupuesto que llama la atención porque la citada ley fue emitida el veintiséis de julio de 1958 y publicada en la Gaceta el 26 de agosto del mismo año.

Sin embargo, contiene preceptos que limitan en gran medida el ejercicio de la libertad de expresión incluso muchos de sus artículos son compatibles con las leyes de desacato contenidas en el código penal vigente, tan estrecha es su compatibilidad que se tiene por derogado el artículo 43 del capítulo de responsabilidades por ser anterior al código penal que agrava las penas.

Si bien es cierto presenta algunos de sus presupuestos armonizados con la Constitución de la República y otros superándola, también es cierto que la mayoría de su articulado restringe la libertad de expresión en su marco general y contraviene la Convención Americana en su artículo 13 y 29. Sería útil a nuestro juicio que el Estado revisara esta normativa a fin de compatibilizarla con la evolución del derecho internacional de los derechos humanos que de acuerdo con el espíritu de los tratados que Honduras a firmado de buena fe.

b) **La Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Honduras y la Colegiación Obligatoria**

Ley de Colegiación Obligatoria:

Artículo 1: Se establece la Colegiación Obligatoria para el ejercicio de todas las profesiones.

Artículo 2: Solo las personas que ostenten títulos válidos, podrán ejercer actividades profesionales.

Ley del Colegio de Periodistas:

Artículo 3: Forman el Colegio de Periodistas de Honduras: a. Los graduados en Periodismo en las Universidades del país; b. Los graduados en Periodismo en el extranjero cuyo título hayan sido reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; c. Los graduados en profesiones afines que llenen los requisitos que el Colegio establezca, y que así lo manifiesten.

Más allá de la gravedad de esta disposición en relación con el derecho al libre ejercicio de la profesión y de la ocupación, la colegiación obligatoria representa un grave obstáculo para el goce pleno del derecho a la libre expresión y al a circulación de información alternativa. La deficiencia de ambas representa una amenaza constante para la estabilidad democrática del país. El carácter colegiado de los periodistas debe ser estrictamente Voluntario de acuerdo con sus principios y valores éticos.

- c) **Otras Leyes Relacionadas con el Derecho a la Libre Expresión e Información**
Ley Marco de CONATEL, Código de Salud, Ley de Simplificación Administrativa, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Código Penal...

V. LA APUESTA DE C-LIBRE EN COMPAÑÍA DE RAPCOS

Honduras es parte del concierto de las naciones que contempla en su marco constitucional a la Libertad de Expresión como uno de los pilares fundamentales de su sistema democrático.

El derecho aparece claramente reconocido en el capítulo constitucional de los derechos individuales y en algunas de sus leyes secundarias, es más existe una ley específica: La Ley de Emisión del Pensamiento, sin embargo, se perciben grandes conflictos entre los derechos tutelados por la carta magna, especialmente con el derecho al honor también sujeto de protección.

Hasta ahora este conflicto no ha sido resuelto en forma satisfactoria y se ha constituido en una prioridad a resolver, especialmente en el marco de la aprobación de un Nuevo Código Penal en el país (2019), en el que se observan severos retrocesos al derecho.

La utilización de figuras penales como el desacato y campañas públicas difamatorias contra los críticos, son mecanismos de uso frecuente por autoridades del Estado como herramientas de intimidación que restringen al máximo el derecho a la libertad de expresión e información

FINES DE C-LIBRE

De acuerdo con el Capítulo II, de la Personería Jurídica de C-Libre, en su Artículo 4, relacionado con la Finalidad el Comité, establece:

1. Contribuir a la democratización del país mediante la creación de un régimen de opinión pública.
2. La defensa de la libertad de expresión y velar porque exista un clima de seguridad para los profesionales del periodismo.
3. Promover la participación de la sociedad civil en la dinámica de la comunicación social.
4. Contribuir a un ejercicio profesional ético del periodismo.
5. Propiciar el acceso de todos los sectores de la sociedad al sistema de comunicación social.
6. Contribuir a la capacitación de periodistas.
7. Monitoreo de la situación de la libertad de expresión y el derecho a la información.

garantizada por las leyes de la República.

El Estado de Honduras al firmar y ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos, se compromete automáticamente a garantizar los derechos humanos por ella consagrados y adecuar su legislación interna conforme a los parámetros establecidos en la misma y darle pleno cumplimiento; extremo que no es posible en tanto y en cuanto existan leyes de Desacato y Colegiación Obligatoria transgrediendo el artículo 13 de la mencionada Convención.

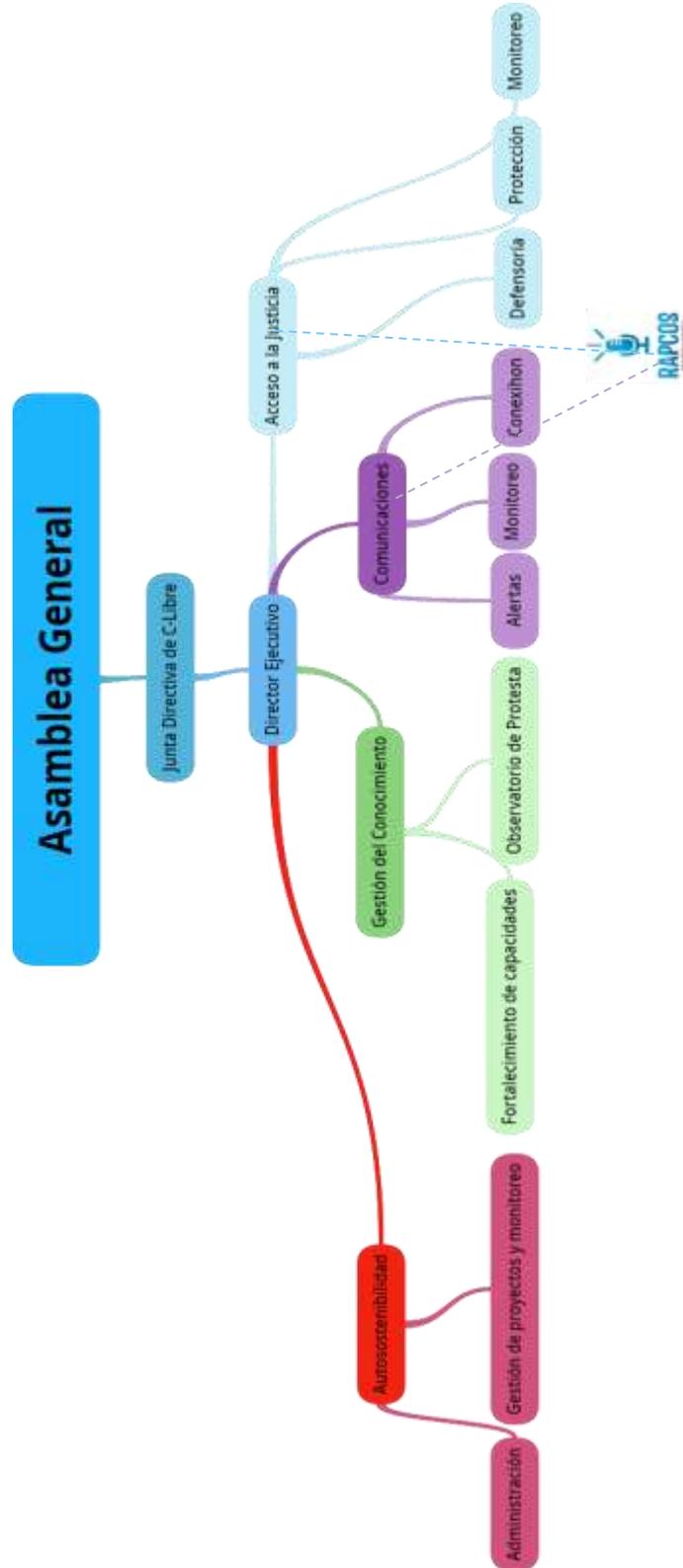
Tras este examen, C-Libre recomienda, respetuosamente, al Estado de Honduras:

- Ajustar su legislación interna a la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 13 contempla el Derecho a la Libertad de Expresión. Esta adecuación debe darse mediante las reformas a las leyes pertinentes, para hacerlas más congruentes con las disposiciones de la Convención.
- Declarar inconstitucional las leyes de desacato, calumnia e injuria porque representan un obstáculo al debate público y riñen con la normativa de la Convención Americana en su defecto incorporar la figura de la real malicia.
- Eliminar la Colegiación Obligatoria para las personas que ejercen la carrera de periodismo, pues esta limita la Libertad de Expresión.
- Revisar la Ley de Emisión del Pensamiento y adecuarla a la evolución del derecho, especialmente el de los derechos humanos para que garantice el derecho a la libertad de expresión en su dimensión dual.
- Deben interponerse denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cada vez que el gobierno emprende acciones intimidatorias contra los periodistas (obviamente cuando se han agotado los recursos o cuando estos resulten ineficientes), pero sobre todo iniciar la denuncia de las leyes de Desacato (artículo 345 del Código Penal); ante el Sistema Interamericano, para que el Estado de Honduras sea conminado a honrar su compromiso de respetar la Convención Americana de Derechos Humanos, que ha firmado y ratificado.
- Que emita sin dilaciones una Ley de Acceso a la Información Pública y Habeas data a todos los ciudadanos, como elemento complementario del derecho a la libertad de expresión. Y garantice de facto mientras se logra un consenso y aprueba la ley, el acceso a la información pública y habeas data.
- Derogar el artículo 75 de la Constitución de la República que establece la censura previa, por contravenir el derecho pleno de la libre expresión.

¿QUÉ GESTIONA C-LIBRE?

- Recepción de denuncias de violaciones sobre libertad de expresión.
- Establecer líneas de comunicación y estrategias con autoridades a nivel local y nacional.
- Seguimiento a casos de amenazas, agresiones, daños materiales y asesinatos.
- Elaboración de alertas, comunicados e informes sobre el estado de la libertad de prensa y de expresión.
- Generación de conocimiento y capacidades técnicas para el ético y oportuno ejercicio periodístico.
- Campañas y otras acciones de difusión con periodistas, medios y ciudadanía.
- Compartir recursos, experiencias y apoyo institucional con organizaciones de derechos humanos y asociaciones civiles locales.
- Apoyo a colectivos, movimientos sociales, organizaciones de derechos humanos y grupos vulnerables víctimas de agresiones a sus derechos.
- Servir de referente ante la comunidad internacional en materia de libertad de expresión.
- Mecanismos de protección.
- Mecanismos de mitigación ante la marginación por la censura.
- Apoyo a colectivos vulnerables.
- Circulación de información de violaciones a la libertad de expresión.
- Capacitación y tecnificación de las redes RAPCOS.

VI. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE C-LIBRE Y RAPCOS



VII. BENEFICIOS

RED DE PROTECCIÓN

La construcción de una red de protección y seguridad resulta imprescindible para la correcta documentación, registro y seguimiento de violaciones a la libertad de expresión, esta podrá accionar estratégicamente brindando acompañamientos, posicionamiento y documentando las agresiones.

“Si se meten con uno, todos estaremos ahí”.

ATENCIÓN AL CONTEXTO

La red provee información sobre el contexto político, económico y social en el que tienen lugar las agresiones e informará tanto a los periodistas parte como a C-Libre, sobre los riesgos de seguridad que pueden encontrar durante los procesos de documentación, investigación y cobertura.

RESPUESTA A SUCESOS VIOLATORIOS

Ofrece respuesta de primera mano a los sucesos violatorios a la libertad de expresión, la red consensua las acciones a tomar en caso de que existan necesidades inmediatas y C-Libre acompaña las decisiones colectivas.

VIII. PRINCIPIOS

- **Ética**

La divulgación de la información solo puede ser divulgada una vez corroborada y analizada.

C-Libre apoyará el ejercicio de un periodismo ético, responsable y crítico.

- **Veracidad**

El intercambio de información será evaluada y corroborada por C-Libre, con el debido permiso de la víctima.

La información no puede ser alterada, es decir, incluir opiniones personales, debe ser objetiva.

- **Brevedad y rapidez**

La información debe ser recabada de forma clara, precisa y lo más ágilmente posible para garantizar una mejor respuesta.

- **Enfoque en Derechos Humanos**

En los casos de las víctimas femeninas o parte de la comunidad LGTBI se debe mantener un enfoque de respeto a las diversidades y atención a las diferencias.

- **Confidencialidad**

Se debe informar a la víctima que durante el proceso la información brindada será de forma confidencial y que solo en caso de común acuerdo será divulgada para disminuir el riesgo.

IX. FINES

- **IDENTIDAD**

Los integrantes de la Red RAPCOS se apropian de una identidad autónoma, considerando las particularidades del departamento o ciudad donde se organicen con apoyo de C-Libre, de tal forma que puedan ejercer como una organización independiente y beligerante en función de las necesidades propias de cada región en la que se encuentren.

- **RECONOCIMIENTO NACIONAL/LOCAL/INTERNACIONAL**

La RAPCOS tendrá reconocimiento como una red de impacto local, nacional e internacional, y será vista como una voz calificada en lo relacionado con el ejercicio del periodismo y la defensa de los derechos a la libertad de expresión, el acceso a la información pública, y a la comunicación.

- **REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD**

Los integrantes de RAPCOS consensuan acciones político-estratégicas con apoyo de C-Libre y otras organizaciones afines, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los periodistas y comunicadores sociales, especialmente en los riesgos percibidos de acuerdo con el Diagnóstico de RAPCOS-2018 que existen para los trabajadores de medios a nivel nacional: Amenazas, negación de la información, intimidaciones, obstrucciones informativas, censura en los medios de comunicación, seguimientos, vigilancias, campañas de desprestigio, estigmatización, agresiones físicas y obstrucción de la labor informativa., destrucción de equipo o demandas entre otros...

Así como identificar y deducir responsabilidades a los agresores, sean estos actores públicos, privados, gubernamentales, ligados a la delincuencia común u otros...

- **FORTALECIMIENTO INTERNO**

Los integrantes de RAPCOS consensuan acciones de fortalecimiento interno con apoyo de C-Libre y otras organizaciones afines, para mejorar el acceso a las necesidades de capacitación, apoyo logístico, acompañamiento y/o visibilización.

- **SOLIDARIDAD**

Los integrantes de RAPCOS colaboran para visibilizar, acompañar, denunciar las agresiones cometidas contra periodistas, comunicadores sociales y trabajadores de los medios de comunicación a través de la emisión de denuncias, alertas y acompañamiento de los integrantes generando empatía, solidaridad y empoderamiento.

- **LIDERAZGO**

Los integrantes de RAPCOS son líderes de opinión pública, de alta capacidad de influencia y reconocida ética profesional. Cada Junta Directiva estará compuesta por al menos cinco (5) miembros que serán escogidos desde una asamblea convocada públicamente y su período de trabajo será de un año, con posibilidad de reelección por un máximo de una vez de forma alterna o consecutiva.

- **ALIANZAS**

Como respuesta de C-Libre para afrontar las necesidades de las RAPCOS, se compromete a: mantener un acercamiento y diálogo permanente con periodistas integrantes de la red, apoyar el fortalecimiento de las mismas tanto en la narrativa como en la ejecución de sus acciones estratégicas, priorizar las acciones que pueden ser financiadas como por ejemplo la protección frente al riesgo, fortalecer la membresía y los perfiles de los integrantes de la red, considerando particularmente la inclusión de grupos vulnerables como mujeres, pueblos originarios, comunidad LGTBI y juventudes.

X. CÓMO ALCANZAR SUS FINES

Las labores de RAPCOS se desprenden de sus fines a través de un proceso de monitoreo, denuncia y seguimiento.



1. Monitorear

El estado de la libertad de prensa y de expresión en Honduras.

2. Vigilar

Velar por el respeto y libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

3. Alertar/Denunciar

Advertir e interponer denuncias sobre las violaciones la libertad de prensa y el ejercicio periodístico, así como el derecho a la libertad de expresión.

4. Desplegar

Acciones de difusión, promoción y defensa del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información.

5. Velar por la garantía

Mantenerse atentos por las actividades para garantizar el ejercicio libre de la actividad periodística.

El ejercicio del derecho fundamental a la Libertad de expresión, como valor fundamental e indispensable en la lucha por lograr la consolidación del régimen democrático

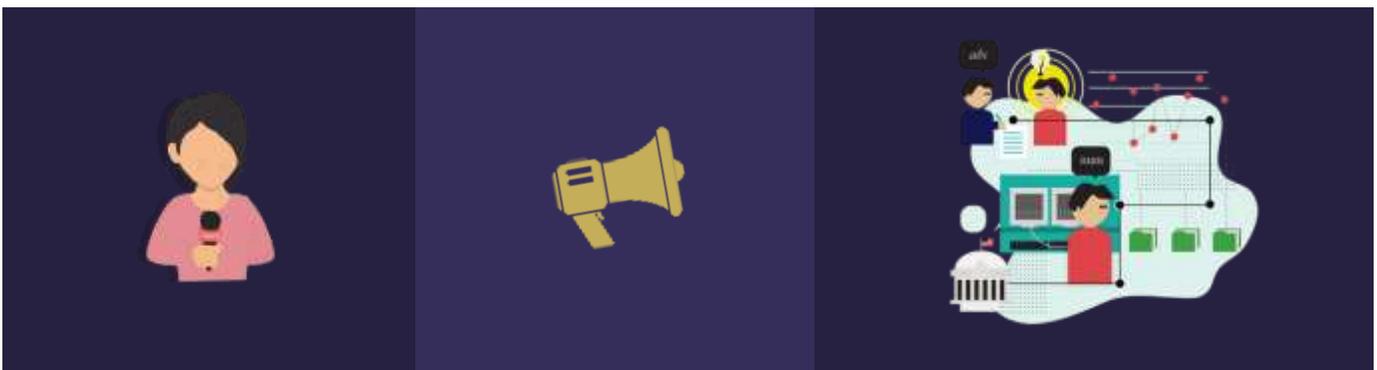
XI. MONITOREO, DENUNCIA Y SEGUIMIENTO

Monitoreo

Es una herramienta primordial del trabajo como organización en la defensa, promoción y protección de la libertad de expresión. Se focaliza en la atención y el seguimiento a hechos divulgados por diferentes vías, individuos, organizaciones, periodistas, comunicadores, medios de comunicación y otros, para ubicar a víctimas de arbitrariedades contra su libertad de expresión, en una ciudad o departamento.

El monitoreo implica en una primera etapa que es la investigación a través de la documentación que realizarán las y los periodistas parte de la red.

La información recopilada durante el monitoreo permitirá la elaboración e alertas, denuncias, comunicados, campañas e informes sobre el tema con el fin de informar la violación a nivel nacional e internacional y dejar constancia de la misma. Así mismo, la información, servirá para alimentar la base de datos y recogerá los casos que requieren medidas de protección. La información será enviada a las redes nacionales e internacionales en materia de libertad de expresión.



Las notas periodísticas, reportajes e investigaciones serán publicadas en el periódico digital www.conexihon.hn y las alertas por agresiones, informes en la página institucional www.clibrehonduras.com.

Paso a paso

1. Identificar

El tipo de agresión o violación a los derechos humanos que esté relacionada directamente con la libertad de expresión.

2. Contactar

Una vez identificada la agresión contactar a la víctima o agredido y tomar sus datos.



3. Complementar la información

Aunque lo ideal es siempre acceder a la información por fuentes directas, es decir la propia víctima, los familiares, colegas o amigos a través del contacto personal o directo, en muchos casos se puede complementar con noticias en diferentes medios de comunicación, organizaciones locales, nacionales e internacionales.

4. Organizar la información

C-Libre se encargará del diseño de instrumentos o registros necesarios para facilitar, sistematizar y publicar la información relacionada con las agresiones.

5. Divulgación

La información recabada, ordenada y comprobada será divulgada por C-Libre a través del sistema de alertas a través de sistemas electrónicos a: la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, la Secretaría de Derechos Humanos, las sedes del Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), el Mecanismo Nacional de Protección (MNP), otras redes de periodistas a nivel nacional y organizaciones de respaldo internacional como la Red IFEX, Artículo 19, Amnistía Internacional y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, entre otras...

XII. LAS ALERTAS

Una Alerta de Acción en Libertad de Expresión es un mensaje o documento corto en el que se reporta una amenaza, agresión o violación a la Libertad de Expresión, en el que se pide que se realice una acción específica al respecto, con el fin de alertar o prevenir una acción mayor en contra de la vida de Periodistas, Comunicadores Sociales y Defensores/Defensoras de derechos humanos. (C-Libre, 2004)

¿CUÁNDO C-LIBRE EMITE UNA ALERTA?

C-Libre emite una alerta para denunciar riesgo, amenaza o agresión de manera rápida las infracciones a la libre expresión y al acceso a la información pública cometidas por el Estado y que están establecidos en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Artículo 13 de la Convención Americana, Artículo 72 de la Constitución de la República y tomando como referencia los estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¿CÓMO SE DIVIDEN LAS ALERTAS EN C-LIBRE?

Las alertas se dividen en Autónomas y Colectivas o especiales:

- a) Las alertas autónomas son aquellas en las que en un incidente se realiza un solo tipo de violación o agresión a la libertad de expresión, generalmente cuando el periodista, comunicador social o él o la defensora de derechos realiza su trabajo y se le impide que efectúe su labor ya sea porque se le quita su material, equipo o se le impide el ingreso, mediante amenazas u otros medios ya especificados en los estándares internacionales.
- b) Las alertas colectivas o especiales generalmente se presentan en evento públicos, como manifestaciones pacíficas, plantones o eventos populares o estudiantiles en los cuales intervienen las fuerzas del orden para reprimirlos y en estos casos se presentan agresiones a diversas personas o varias agresiones a una misma persona. En este caso se realiza una alerta especial mucho más amplia que la autónoma en la que se relatan todos los hechos y se describen las violaciones o agresiones que se dieron a la libertad de expresión

¿CÓMO SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LAS ALERTAS?

C-Libre nombra un Equipo de Análisis de Alertas integrado por el director o persona delegada por él, y al menos dos miembros del Equipo Técnico de la organización con un máximo de seis personas, entre los que habrá profesionales de la comunicación, abogados y el o los profesionales vinculado que el director determine, quienes discuten las alertas

antes de ser publicadas y establecen una hora específica diariamente o cuando lo ameriten para revisar y aprobar la alertas con el fin de no atrasar el proceso.

¿CÓMO UNA PERSONA O VÍCTIMA PUEDE DENUNCIAR UNA VIOLACIÓN DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN?

C-Libre tiene asignado dos números de celular, un correo electrónico institucional para las alertas dirigidas a Alertas o al Equipo de Análisis de Alertas y los números de teléfono fijos de la organización para que las personas o víctimas llamen para informar de agresiones o violaciones a la Libertad de Expresión.

¿PUEDE UNA PERSONA ENVIAR AL CORREO O CELULAR PERSONAL INFORMACIÓN SOBRE UNA DENUNCIA?

No, no es conveniente por seguridad de la persona encargada de las Alertas o cualquier empleado temporal o permanente que tenga que ejercer el cargo, al personal no se le permite utilizar su número de celular o correo electrónico personal para esta labor, ya que el sólo hecho de elaborar las alertas vuelve vulnerable a la persona, por tener que investigar y verificar los datos de la información que aparecen en la alerta.

¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE LAS ALERTAS?

La responsabilidad de la Alerta es de tipo institucional no personal, por lo tanto, es C-Libre la única responsable de los aciertos o errores en la publicación de una alerta, deben revisarse concienzudamente todos los detalles para evitar errores que pueden conllevar una acción legal contra el personal de la organización o contra la misma organización.

¿QUÉ PASA CUANDO SE COMETE UN ERROR EN UNA ALERTA?

C-Libre envía correcciones de alertas si son necesarias, aunque reconoce que el emitir una corrección no necesariamente restaura la confianza y la credibilidad. Cuando se realiza una corrección a una alerta, al iniciar la misma se coloca un mensaje de disculpa en un recuadro con letra en negrita u otro método para que resalte, explicando el o los errores cometidos y a continuación se coloca la alerta completa ya corregida.

Proceso para publicar alertas

1. El encargado/a de Alertas atiende a la víctima que llega a C-Libre a poner la denuncia o el encargado/a de Alertas obtiene la información por terceros.
Si la víctima llega a C-Libre el procedimiento es el siguiente:
2. El encargado de alertas debe identificar que se trata de una violación a la libertad de expresión de acuerdo con los estándares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
3. El encargado/a de Alertas lo atiende y le explica que se le va a grabar su declaración y que existe un formato en el que él autoriza la publicación de la alerta la cual debe firmar, pero que previamente se realizará la verificación de los datos.
4. Se le explica que la alerta se publica en un tiempo máximo de 72 horas, que una vez publicada y subida a la página será difícil retractarse, que se realiza la verificación de hechos y que existe un equipo de análisis que revisa antes de publicar la alerta, si conviene o no publicarla por la seguridad de la víctima.

En el caso de la información se obtenga por terceros, sea esto por monitoreo de los medios de comunicación o por los miembros de la Red de Alertas de Defensores de Periodistas y Comunicadores Sociales (RAPCOS) o por otras vías que no son la declaración de la víctima a la persona que redacta la alerta el procedimiento es el siguiente:

- a) Siempre debe verificarse la información inicialmente lo puede hacer por la vía telefónica con la persona o con los familiares de la víctima.
 - b) Solicite permiso para grabar la conversación telefónica a las personas
 - c) Siempre busque la versión oficial y plásmela en la alerta
 - d) Si por alguna razón no existe concordancia en los relatos, busque la información con las personas afectadas directamente. A veces la información que se publica en los medios de comunicación tiene acciones imprecisas, por lo que es imprescindible verificar cada uno de los hechos antes de emitir la alerta para evitar cometer errores.
5. En ambos casos el encargado/a de Alertas después de obtener la información, la ordena, clasifica la agresión y redacta la alerta.

6. Luego pasa la Alerta a revisión del Coordinador/a de Comunicación o la persona delegada.
7. El Coordinador/a de Comunicación o persona delegada autoriza el envío de la alerta a la Unidad Legal para revisar si la utilización de un término puede generar algún problema legal a la víctima o a la organización.
8. La Unidad Legal revisa y aprueba la alerta y remite al Equipo de Análisis de C-Libre.
9. El Equipo de Análisis revisa y discute la Alerta y si no hay problema da el visto bueno para que la alerta se publique.
10. La alerta se sube a la página de C-Libre, se publica en el perfil de Facebook de C-Libre se envía un masivo por el sistema que empleen, se publica en Conexihon y se clasifica en la plataforma.



Alerta 015-17 | Honduras C.A., martes 24 de enero de 2017

Poder Ejecutivo criminalizará como terrorismo la protesta pública

Comité por la Libre Expresión (C-Libre).- Condenar por terrorismo a cualquier ciudadano que salga a protestar a las calles es una de las pretensiones de las reformas al Código Penal propuestas por el Poder Ejecutivo, advirtieron el pasado 23 de enero los partidos de oposición, Anticorrupción (PAC) y Libertad y Refundación (LIBRE).

El PAC relacionó de forma directa, las reformas al Código Penal con las protestas de centenares de hondureños que se manifestaron en las calles contra el escándalo de corrupción en el Instituto Hondureño de Seguro Social (IHSS), mientras LIBRE condenó la política de seguridad que impulsa el gobierno, “por la vía de la represión, el orejismo, (*espíar e informar a la Policía de algo o acerca de alguien*), las intervenciones telefónicas ilegales y la persecución que violenta las libertades públicas y los derechos individuales”.

Las reformas que el gobierno pretende realizar al artículo 335 del Código Penal buscan la criminalización, el encarcelamiento y la declaración de terrorista a todos aquellos hondureños que protesten por la violación de las garantías, derechos humanos y sociales, ya que le agregaron un último párrafo al mencionado artículo en el que se establece que “se incurre en terrorismo quien o quienes alteren gravemente la paz pública, aterroricen o intimiden a la población o parte de ella para obligarla a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

El Presidente de la República, Juan Orlando Hernández en conferencia de prensa el día 23 de enero, al explicar el porqué de las reformas, colocó como ejemplo de aplicabilidad las protestas estudiantiles que se realizaron en contra de las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) a mediados del año 2016.

“Ingresa un grupo de muchachos con una pañoleta para que no les miren el rostro y vienen con un tambo de gasolina y dicen si no se salen en los próximos tres minutos le vamos a meter fuego a este restaurante y le meten fuego, como ha ocurrido. Yo le pregunto Lesman, si usted estuviera con su familia allí o yo estuviera con la mía es un acto de terror o no es un acto de terror”, explicó el mandatario.

C-Libre lamenta las declaraciones del gobernante de calificar de terrorismo las acciones de protesta de los estudiantes y que hechos como él que mencionó, que no se comprobó la autoría de los estudiantes, sólo porque se dio en el contexto de una manifestación pública, sean el pretexto ideal para censurar y criminalizar el derecho del pueblo de manifestarse pacífica y libremente en contra de las injusticias.

Las Naciones Unidas han destacado en reiteradas ocasiones la necesidad que los Estados limiten la aplicación de las medidas antiterroristas al ámbito de los actos de auténtico carácter terrorista, como también lo señala la Doctrina y prácticas en el Derecho comparado.

La representante Adjunta de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos en Honduras (OACNUDH) Silvia Lavagnoli, ha manifestado que las calificaciones y penas de los delitos deben ser compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, las autoridades deben promover el respeto y la protección de los derechos humanos en el contexto de la protesta social y evitar que sean utilizados para criminalizar el derecho de reunión pacífica.

-----0-----

Para mayor información comunicarse al Comité por la Libre Expresión (C-Libre), Colonia Palmira, Primera Calle, contiguo al Centro Cultural de España, 25 mts al norte del Redondel de los Artesanos, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Teléfono. (504) 2237-9966, Alertas (504) 3229-6241 / 9797-9053, al correo electrónico: alertas@clibrehonduras.com, para sus comentarios acerca de esta y otras alertas, visite www.clibrehonduras.com, www.conexihon.hn

Estándares de libertad de expresión

Los estándares que C-Libre emplea para la clasificación de las violaciones de libertad de expresión son los utilizados por la Relatoría Especial de Libertad de Expresión (RELE) que se realizaron a partir del artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; la “Declaración de principios sobre libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, y la doctrina y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Afectación del derecho a la vida y la integridad física, y omisión del deber de esa garantía

Censura y otros condicionamientos previos

Detenciones

Imposición de responsabilidades ulteriores

Acceso a la información

Pluralismo y diversidad

Censura indirecta o uso abusivo del poder del Estado

A su vez los estándares están divididos en dos tipos: *estructurales* y *dinámicos*.

a). Los *estándares estructurales* se refieren a la adopción, por parte de los Estados, de normas, instrumentos y mecanismos básicos en materia de libertad de expresión y acceso a la información.

b). Los *estándares dinámicos*, por su parte, se refieren a las condiciones cambiantes y fácticas en la garantía de este derecho.

Agresiones físicas: son acciones mediante las cuales el o la periodista, camarógrafo/a, comunicador social o defensor/a de derechos humanos recibe algún daño corporal durante la realización de sus labores.

Asesinato de periodistas y miembros de medios de comunicación: constituyen la forma de censura más extrema. (CIDH, Relatoría Especial de Libertad de Expresión, 2013). Dichas acciones no solo vulneran de un modo especialmente drástico la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que además afectan la dimensión colectiva de este derecho. Cuando tales delitos quedan impunes se fomenta la reincidencia cíclica de este tipo de violaciones. (ILE 2015)

Campañas de acción de alertas: Son listas de correo electrónicas diseñadas especialmente para el envío de Alertas y de información relacionada a través del internet.

1	Acusaciones penales y civiles por delitos que protegen el honor
2	Agresión física
3	Amenaza
4	Arte
5	Asesinatos
6	Atentados
7	Censura previa
8	Censura sutil
9	Criminalización de la protesta social
10	Desapariciones
11	Destrucción de material informativo
12	Detenciones ilegales
13	Discurso estigmatizante
14	Hostigamiento
15	Intimidación
16	Libertad en internet
17	Robo o destrucción de equipo periodístico
18	Robo de información
19	Secuestro
20	Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes

XIII. EL SEGUIMIENTO

La Red RAPCOS hará gestiones de seguimiento junto a C-Libre ante los organismos de gobierno correspondientes como:

- Ministerio Público
- Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia "FEPRODDHH".
- Mecanismo Nacional de Protección
- Oficina del Alto comisionado de Derechos Humanos
- Sedes del Comisionado Nacional de Derechos Humanos.
- Y otras instituciones

Con ello se les dará seguimiento a los casos de periodistas asesinados/as y en situación de riesgo a través de la vigilancia de la responsabilidad que tiene el Estado de salvaguardar el derecho a la libre expresión.

Se establecerán alianzas estratégicas con la sociedad civil organizada para brindar apoyos psicológicos, asesorías legales, protección física, visibilización y seguimiento de los casos de periodistas en situación de riesgo.

El proceso también contempla la orientación a periodistas y comunicadores/as en situación de riesgo a través de métodos básicos de seguridad personal y exhortando a las autoridades locales, nacionales e internacionales para que mejore su situación de riesgo. Se mantendrá comunicación constante con las víctimas.

Igualmente, se dará el seguimiento al proceso de denuncias interpuestas ante la Policía Nacional, CONADEH y otras instancias de defensión.

A partir de los registros de agresión el equipo de C-Libre hará las valoraciones para tipificar las circunstancias que acompañan cada caso.

XIV. ANEXOS

Ficha de registro de agresiones

a. Datos generales

a. Nombre/ Víctima:		b. Departamento: Elija un elemento.	c. Sexo: Elija un elemento.	d. Edad:
------------------------	--	--	--------------------------------	----------

b. Medio de comunicación:

a. Tipo de medio de comunicación	Elija un elemento.	b. Nombre del medio de comunicación:		c. Cargo o actividad:	Elija un elemento.
--	-----------------------	--	--	-----------------------------	-----------------------

c. Medidas de protección:

a) ¿Es beneficiario de medidas de protección? Elija un elemento.	b) En caso de ser afirmativo, que tipo de medida es: Elija un elemento.	c) ¿Por quién fueron otorgadas? Elija un elemento.
--	--	--

d. Caso en exposición:

a. Fecha de la agresión		b. Lugar de la agresión	
c. Victimario/A gresor:	Elija un elemento.	d. Derechos violentados:	
e. Tipo de agresión	Elija un elemento.	f. Delito	

g. Narración del incidente o situación:

--

a. Estado del proceso, medidas legales u otras:		
b. ¿Hay alguna amenaza o peligro para la persona o personas denunciantes?		
c. Fuentes consultadas:	Primaria: [Víctima, familiares, compañeros de trabajo, testigos...] <input type="checkbox"/>	Secundaria: [Alertas de sindicatos, organizaciones de derechos humanos, noticias en medios de comunicación...] <input type="checkbox"/>
d. Actores involucrados:		e. Monitoreo de la agresión: Cualquier otro dato que pueda ser de interés para la documentación del caso

h. Agresiones recibidas anteriormente explique el contexto del incidente o si la situación es persistente:

Fecha	Lugar	Tipo de agresión/Contexto

Responsable de compilar la información:

Fecha: